



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), JULIO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Proceso No. 2022-00138-00
Auto Nro.693*

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

1. Acredítese probatoriamente haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, ello al tenor a lo establecido en la Ley 2213 de 2022

2. Igualmente acredítese haber remitido copia del escrito de subsanatorio de la acción al extremo demandado de conformidad a lo consagrado en la ley 2213 de 2022

*En el evento de haberse remitido dichas piezas procesales de manera virtual, deberá **reenviar el respectivo** correo a esta judicatura a efectos de poder constatar directamente que documentos fueron enviados al extremo demandado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85f89a2dd93bda90654c03895024a9165dc1b4c7d6ca6ebb397ac3bbed125f8**

Documento generado en 21/07/2022 03:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>